



Expedite. N° 49/943.
Anot. L.R. fl. # 193.-

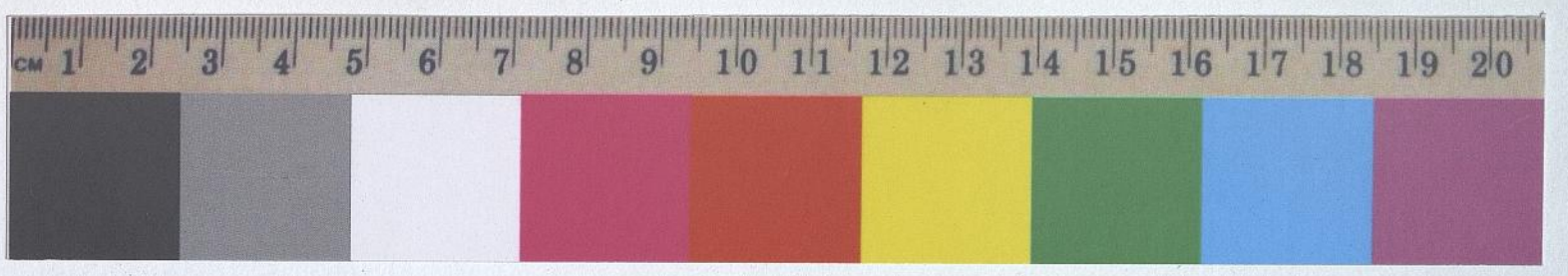
Ministerio de Salud Pública, Trabajo y Previsión Social

Dirección de Trabajo, Asistencia y Previsión Social
Inspección Regional de Asuntos Sociales

El Auxiliar de la Inspección Regional del Trabajo del Departamento de La Libertad que suscribe, CERTIFICA: que las copias que se ha mandado sacar del Expediente de Liquidación Voluntaria de indemnizaciones por tiempo de servicios, seguído por doña Obdulia A. viuda de Antinori y doña Elena Antinori A., con la Empresa Agrícola Chicama Limitada, con del tenor literal siguiente:

Recurso de F.O. N.º 1. -- Señor Inspector Regional del Trabajo. -- Elias Iturry L.V., por la Empresa Agrícola Chicama Limitada, según el testimonio de poder que ya tengo presentado en otros expedientes que se siguen en su propio Despacho y del que se pondrá copia, Elena Antinori por su propio derecho y Obdulia Aguilar viuda de Antinori, por derecho propio y como representante legal de sus menores hijos Alvaro, Lidia, Augusto, Guillermo, Angel, Matilde, Luis, Mariano, Felix, Frida, Manuel Jesús y José Alberto Antinori Aguilar, a Ud. decimos: -- que don Humberto Antinori, padre y esposo, respectivamente de las recurrentes, falleció el 4 de Octubre de 1939, habiendo prestado servicios a la Empresa Agrícola Chicama Limitada, como caporal de campo de la contrata hacienda desde el año 1921 hasta el mes de Octubre de 1939 en que falleció, percibiendo el haber mensual de S/ 90.00. -- Habiendo fallecido ese servidor, prestando servicios a la Empresa Agrícola Chicama Limitada, según se expresa en el párrafo anterior, sus herederos desearían recibir las indemnizaciones que le acuerda la Ley N.º 8439, teniendo en cuenta que las funciones que ha desempeñado en las condiciones y tiempo que se detallan arriba están comprendidas dentro de la clasificación del inciso b) del art. 2.º de la reglamentación del 22 de Junio de 1928. -- En esta situación, consecuente a la Empresa Agrícola Chicama Limitada, con las normas que se tiene trazadas de proceder en la mas amplia liberalidad en casos como el presente, ha venido en entregar a los herederos recurrentes que han sido declarados como tales por auto expedido por el señor Juez de Primera Instancia doctor Alejandro Ganoza Caveron con fecha 20 de Julio de 1940 la suma de UN MIL OCHOCIENTOS TREINTIOCHO SOLES ORO, que cubre con exceso a las indemnizaciones determinadas por el artículo 3.º de la Ley 8439, ya mencionados, y cuya cantidad queda definitivamente cancelada y totalmente extinguida, las obligaciones que impone la citada Ley a la Empresa Agrícola Chicama Limitada, en concepto de indemnizaciones por los servicios prestados por don Humberto Antinori, que son los que se expresan en el párrafo anterior, cuya conformidad admiten y ratifican ambas partes concurrentes. -- En tal virtud el doctor Elias Iturry L.V., en representación de la Empresa Agrícola Chicama Limitada, consigna en el cheque N.º 27269 c/. Banco de Crédito del Perú y orden del personal de la Inspección, la suma de S/ 1,380.00 que agregados a los S/ 458.00 que anteriormente ha recibido, hacen el total de S/ 1,838.00, objeto de la entrega y cuya suma será puesta a disposición de doña Elena Antinori y de doña Obdulia Aguilar viuda de Antinori, quien representa a sus menores hijos antes relacionados, quienes declaran que con esta cantidad quedan canceladas las indemnizaciones que les corresponden en su calidad de herederas del fallecido, así como todos los demás derechos y beneficios que acuerdan la ley antes citada, respecto de la que no queda ninguna obligación pendiente. -- La Inspección dando por consignada la indicada suma, se ha de servir prestar su aprobación al presente recurso, de acuerdo con lo que dispone el art. 53 de la reglamentación de 22 de Junio de 1928, disponiendo que se haga entrega de ella a doña Obdulia Aguilar viuda de Antinori, como representante de sus menores hijos y a su hija mayor doña Elena Antinori, declarando cancelada la obligación de la Empresa Agrícola Chicama Limitada. -- Para los efectos legales de este recurso lo presentamos con nuestras firmas legalizadas, acompañando también la cédula, de notificación sobre la declaratoria de herederos del fallecido Humberto Antinori. -- Otro si decimos; que se nos otorgue doble copia certificada de este recurso, de su proveído a probatorio y de la diligencia de entrega. -- Gamarra 326. -- Trujillo, Mayo 31 de 1943. -- Fdo. -- Elias Iturry L.V., -- Obdulia A. Vda. de Antinori. -- Ele-

AA- HCG 1.1
CA: 1
DO: 172
Fs: 2



na E. Antinori A.

Proveido aprobatorio.- Trujillo, 1º de Junio de 1943.--Por presentado con el cheque que se acompaña por la suma de mil trescientos ochenta soles oro, en mérito de la ratificación de las partes en el contenido del documento que antecede, así como de las firmas legalizadas que lo suscriben, teniendo en consideración lo dispuesto por el artículo 53 del Reglamento de la Ley N.º 4916 de fecha 22 de Junio de 1928 y del artículo 11 de la ley N.º 6871; y que conforme lo dispuesto por el artículo 79 de la ley N.º 1378 de 20 de Enero de 1911, se trata en el presente caso de una liquidación voluntaria de indemnizaciones por tiempo de servicios que se conviene en entregar a los herederos del causante don Humberto Antinori y que se cumple con saldar en la forma prevista por la ley, de acuerdo con la notificación sobre la declaratoria de herederos que se acompaña, apruébase dicho pago y entréguese la suma consignada a los interesados, dejándose constancia en autos; y elévese este expediente al señor Presidente del Tribunal de Trabajo, en cumplimiento de lo dispuesto por la circular de 19 de abril del corriente año, con la debida nota de atención y para los fines a que hubiere lugar. -Fdo. Espinosa. -Un sello".-----

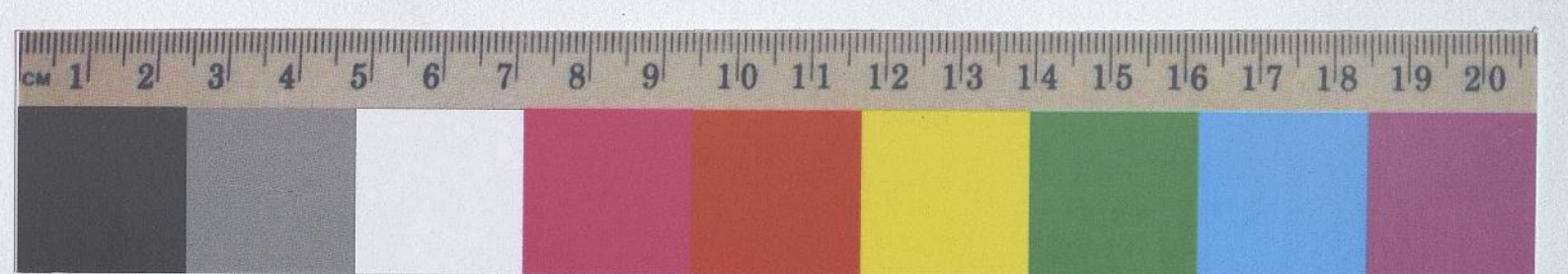
Diligencia de entrega.- En Trujillo, a los uno días de Junio de mil novecientos cuarenta y tres, fueron presentes ante la Inspección Regional de Asuntos Sociales, doña Obdulia Aguilar viuda de Antinori y doña Elena E. Antinori A., con el objeto de recibir la suma consignada por el representante de la Empresa Agrícola Chicama Limitada, de conformidad con los términos que contiene el decreto de la fecha, y en ejecución de dicho decreto. Al efecto el señor Inspector Regional de Asuntos Sociales, procedió a entregar a las interesadas doña Obdulia A. viuda de Antinori y a su hija mayor de edad doña Elena E. Antinori A., el cheque número veintisiete mil doscientos sesentinueve a cargo del Banco de Crédito del Perú Sucursal en esta ciudad, por la suma de mil trescientos ochenta soles oro, endosado por acuerdo de las comparecientes a doña Obdulia Aguilar viuda de Antinori; y dándose por recibida a su entera satisfacción de dicha indicada suma, firmaron la presente para la respectiva comprobación y constancia con el señor Inspector Regional por ante el auxiliar que certifico. -- Fdo. -- R. E. Espinosa E. -- Obdulia A. viuda de Antinori. -- Elena E. Antinori A. L. Mera C. --

Resolución del Tribunal de Trabajo.- Lima, 8 de Junio de 1943.--Vista la reclamación de doña Obdulia Aguilar contra la Empresa Agrícola Chicama Limitada; por los fundamentos de esta consulta; y APROBARON: la resolución de fecha 2 de Julio del presente mes, que ordena el arreglo y el pago de la suma de MIL TRESCIENTOS OCHENTA SOLES ORO; y los devolvieron al Inspector de Trabajo de Trujillo, León y León. M. Merino. -- Paz Soldán. -- Una foto ilegible.-----

Es copia fiel de la original que me remito. Trujillo, 22 de Junio de 1943.



Handwritten signature in dark ink, likely of the official mentioned in the stamp.



MEMORANDUM

ESTUDIO DE ABOGADO

Trujillo, 3 de julio de 1943.

Doctores: *Elias Iturri L. V.*
Juan de D. Ganoza C.

Señor es Empresa Agrícola Chiticama Ltda
Hda. Casa Grande.

TELEFONOS 85 y 204.
APARTADO 90.

GAMARRA 326.

TIPOGRAFIA CLAYA-TRUJILLO

Obdulia viuda de Antinori
Pago indemnizaciones
servicios prestados por
Humberto Antinori

Muy señores míos:

Les incluyo copia de la transacción celebrada con la nombrada al rubro, por la suma de S/.1380.00 la misma que he cargado a UU. en la Caja de la Agencia en la forma de costumbre.

Debo hacerles presente que solamente el día de ayer me ha sido entrega la copia que les adjunto, por la Oficina de la Inspección del Trabajo.

Quedo de UU. atto. y S.S.



Elias Iturri L.V.

cc.
a/.

